



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00019– 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija L.B.S.
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Asunto	Tener por notificado por conducta concluyente.
Auto No.	205

OBJETO:

Decidir en lo que en derecho corresponda, acerca del poder especial presentado por el apoderado judicial del joven JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO y la señora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ quien actúa en representación de la menor M.J.B.G., para la representación dentro del proceso como herederos determinados del causante EDWIN HENAN BETANCOURT RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

Mediante el Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023, se ordena notificar por aviso a la heredera determinada M.J.B. a través de su representante legal la señora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ, para que comparezca ante el proceso.

Por otra parte, mediante el Auto No. 176 del 01 de marzo del 2024, por secretaria de ordeno notificar por aviso al heredero del causante JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO a través del canal digital con los respectivos anexos de la demanda.

Ahora bien, los herederos determinados del causante allegan poder a profesional del derecho JAVIER ANDRES PARRA MUÑOZ, para que ejerza su representación curso de este proceso ejecutivo de alimentos, y solicitan se les tenga por notificado.

Sea lo primero indicar que efectivamente hay lugar a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 301 inciso 3º del Código General del Proceso que a la letra dice:



“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

De ahí que, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del Auto No. 059 del 27 de enero del 2021 (Libra Mandamiento de pago) a los señores JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO y la menor MARIA JOSE, representada por su señora madre PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ, como herederos determinados del causante EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ, el día en que se notifique por estado el presente auto de conformidad con lo señalado en el artículo 301 *Ibidem*.

Como quiera que, estudiado el poder adjunto, el mismo cumple con los requisitos del Artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, este despacho procederá a reconocer personería jurídica para actuar al doctor JAVIER ANDRES PARRA MUÑOZ, para que represente los intereses JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO y la menor M.J.B.G. representada por su progenitora señora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto No. 059 del 27 de enero del 2021, y demás actuaciones procesales a los señores JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO y la señora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ quien actúa en representación de la menor M.J.B.G. como herederos determinados del causante EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ, a partir del día 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: INDICAR a la parte demandada herederos determinados del causante, que gozan del término de **tres (3) días, siguientes a la notificación**, para que solicite al despacho el envío de la demanda y sus anexos mediante el



correo institucional j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso 2º del artículo 91 C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a los señores JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO y la señora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ, quien actúa en representación de la menor M.J.B.G., que gozan del término 10 DIAS popara si a bien lo tienen pronunciarse acerca del auto que ordeno librar mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas dentro de este proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. JAVIER ANDRES PARRA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.221 portador de la Tarjeta Profesional No. 408.854 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO y la menor M.J.B.G., representada por la señora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ, conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 41

Cartago, 12 de Marzo de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0c38b10a7fc4baa43cc33124711355f2b43bd9aa3207a872448091017648b**

Documento generado en 11/03/2024 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>